

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2018-00123

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante vista a en los PDF 23 y 24, así como las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, y tras considerar,

a.- Que mediante providencia del 30 de abril de 2019, se prorrogó el término para resolver la instancia (C1 fl 100, PDF 12-1).

b.- Que el inciso 2° del artículo 139 del Código General del Proceso, establece que el juez no podrá declarar su incompetencia cuando la competencia se haya prorrogado por el silencio de las partes.

c.- Que, a pesar de haber culminado el término señalado en el auto aludido en el literal a) de esta decisión, las partes no solo guardaron silencio sobre el particular, sino que elevaron solicitudes y desplegaron actuaciones para continuar con el trámite de la referencia.

Y, en resumen, porque no se cumplen los presupuestos para el efecto, el Despacho RESUELVE:

NEGAR la solicitud tendiente a declarar la pérdida de competencia de este Juzgado para seguir conociendo el trámite de la referencia, y en consecuencia, del envío del asunto al despacho que sigue en turno.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 35 fijado el 1° de ABRIL de 2022 a la hora de las 8:00A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6ee0c99798e870ad2718ee8bb35b9efd68861f8c79f113bdbb6915a799c88d**

Documento generado en 31/03/2022 06:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>